

7 páginas

para: Ledy Gonzalez
vigencia a partir de: 03-08-2011

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 2011-SS-15-326 X 5 meses
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2011-SS-15-326 EN PLANTA FÍSICA OFICIAL.
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A 165 ESTUDIANTES BENEFICIARIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO N° 1, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE SE INDICAN EN EL MISMO ANEXO, PERTENECIENTES A LOS NIVELES DE, DE: <u>CONTINUIDAD</u> : EN BASICA PRIMARIA CLEI II 14, EN BÁSICA SECUNDARIA CLEI 3 Y 4 41, EN MEDIA CLEI 5 QUE CONTINUA EN CLEI 6 28. <u>NUEVOS</u> : CLEI 3 Y 4 58, MEDIA CLEI 5 QUE CONTINUA EN CLEI 6 24, EN EL MUNICIPIO DE LIBORINA. MODALIDAD VIRTUAL ASISTIDA, <u>EN PLANTA FISICA OFICIAL</u> .
	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE.
CONTRATISTA	
MUNICIPIO	LIBORINA
NIT	811.010.001-2
VALOR	\$45.448.001
PLAZO	20 SEMANAS CALENDARIO ESCOLAR.

Entre los suscritos a saber HUMBERTO DIEZ VILLA, domiciliado en Rionegro, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.787.733 en calidad de Secretario de Educación, del Departamento de Antioquia, debidamente delegado por la Resolución Departamental Nro 018375 del 23 de junio de 2011, Decreto Nro: 01882 del 23 de junio de 2011 y de conformidad con la Ley 80 de 1993 y los artículos 17, 18, 19, 20 Y 21 del Decreto 2355 de 2009, quien para todos los efectos de este Contrato se denominará el CONTRATANTE de una parte, y de la otra de otra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, según personería jurídica Nro 1671 del 20 de mayo de 1997, con NIT 811.010.001-2 con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Osos, representada por el Pbro, FRANCISCO LUIS ANGEL FRANCO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.012.478, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que es fin esencial del Estado garantizar a sus asociados los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran el de la libertad de conciencia, libertad de religión, de cultos y libertad de enseñanza, derechos estos que se ejercen entre otros ámbitos, en la educación y la enseñanza. 2) Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. 3) Que en desarrollo de lo anterior es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del art. 365 ibídem. 4) Que no obstante haber agotado todos los recursos a su alcance, el Departamento de Antioquia no cuenta con personal suficiente para cubrir las necesidades educativas en algunos de los Municipios no certificados de Antioquia. 5) Que los Alcaldes Municipales han solicitado al Departamento buscar las estrategias de escolarización de los niños de sus Municipios y responder en forma oportuna cuando se presenten situaciones que afecten la prestación del servicio educativo y éstas no pueden ser resueltas con personal de planta. 6) Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2355 de 2009 autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se presente insuficiencia en

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 2011-SS-15-326
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE.**

las instituciones educativas oficiales para ofrecerlo en forma directa. 7) Que el Departamento de Antioquia fue certificado para administrar el servicio educativo por la Ley 715 de 2001 a partir del 1 de enero de 2002, y en virtud de la certificación y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 2355 de 2009, éste tiene competencia para contratar directamente la prestación del servicio público educativo con aquellas entidades que por concurso de méritos clasificaron previamente en el Banco de Oferentes. 8) Que mediante Resolución 0007992 del 9 de Marzo de 2010 se actualizó y conformó el Banco de Oferentes con aquellas personas autorizadas legalmente para prestar el servicio educativo en los Municipios no certificados de Antioquia que reunieron los requisitos legales y superaron la evaluación de trayectoria e idoneidad exigidos en la Resolución 0004312 de Febrero 5 de 2010. 9) Que la entidad FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, clasificó dentro del Banco de oferentes según Resolución 0007992 del 9 de Marzo de 2010, para atender población Adulta urbana y rural virtual con presencialidad asistida. 10) Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, cuenta con presupuesto para la actual vigencia, para cancelar el valor del presente contrato. 11) Que el artículo 12 del Decreto Departamental 2355 de 2004, establece la contratación de la prestación del servicio público educativo, por un año lectivo para determinado número de alumnos, el Departamento de Antioquia, dadas las siguientes circunstancias: a) Que los alumnos a atender culminaron calendario especial entre los meses de mayo, junio y julio de 2011; b) Que el actual Gobierno culmina su periodo constitucional el 31 de diciembre de 2011 y, en consecuencia, no puede comprometer vigencias futuras, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, se ve abocado a contratar solo el cincuenta por ciento (50%) del calendario lectivo, equivalente a 20 semanas, las cuales serán debidamente certificadas por las instituciones prestadoras del servicio, lo que permite continuar y contratar el año siguiente sin solución de continuidad el año lectivo 2012.

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A 165 ESTUDIANTES BENEFICIARIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO N° 1, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE SE INDICAN EN EL MISMO ANEXO, PERTENECIENTES A LOS NIVELES DE: **CONTINUIDAD:** EN BÁSICA PRIMARIA CLEI II 14, EN BÁSICA SECUNDARIA CLEI 3 Y 4 41, EN MEDIA CLEI 5 QUE CONTINUA EN CLEI 6 28. **NUEVOS:** CLEI 3 Y 4 58, MEDIA CLEI 5 QUE CONTINUA EN CLEI 6 24, EN EL MUNICIPIO DE LIBORINA. MODALIDAD VIRTUAL ASISTIDA, EN PLANTA FÍSICA OFICIAL.

-SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el país la prestación del servicio educativo, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes en el contrato, sus anexos y la oferta entregada por el CONTRATISTA para la conformación del Banco de Oferentes.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos; el CONTRATISTA se obliga, entre otros, a lo siguiente: A. Prestar un servicio educativo con calidad, y acogiéndose a toda la reglamentación legal que en materia educativa existe en el país. B. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario del Municipio y establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo; C. Matricular en los libros reglamentarios oficialmente a los alumnos objeto del presente contrato. El contratista deberá elaborar los folios de matrícula donde se registre información completa y detallada de los alumnos y de sus acudientes con el fin de protocolizar la aceptación e inserción en el sistema educativo. Cuando se presenten retiros o deserciones deberá asentarse en el respectivo folio la cancelación de la matrícula y proceder de inmediato a su liberación en el SIMAT. Deberá llevarse un registro de cada uno de los estudiantes, en la Institución o Centro Educativo en donde sean atendidos, y el responsable del registro y reporte de información será el Director o Rector del establecimiento Educativo. D. Cumplir con las obligaciones laborales con el personal contratado en lo referente a salarios, prestaciones sociales y seguridad social. – E. Disponer del personal docente, administrativo, técnico e idóneo y cancelar sus salarios de conformidad con las normas del C. S. T y demás disposiciones que lo contemplen, adicionen o modifiquen. A dichas personas se les aplicará en materia de seguridad social la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que la complementan adicionan o modifiquen. F. Las personas que desempeñen la actividad docente deben cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión docente indicados en la Ley 115 de 1994, Decreto

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 2011-SS-15-326
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE.**

1278 de 2002, cumplir con la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003. Si por cualquier circunstancia se requiere cambiar el perfil del personal propuesto en el Banco de Oferentes deberá contarse con la autorización escrita de la entidad contratante, quien previa evaluación de las circunstancias podría autorizar el cambio y tendrá en cuenta dicha circunstancia para efectos de ajustar el valor del contrato. G. Llevar los registros de matriculas, evaluaciones y recuperación de logros de los alumnos de conformidad con la ley; H. Establecer mecanismos y estrategias que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo. Para aquellos alumnos que han dejado de asistir a la institución sin justa causa por un periodo superior al 5% del calendario académico, el contratista deberá contactar a los respectivos acudientes para verificar la situación presentada y adoptar estrategias que propicien el regreso a sus actividades cotidianas, llevando registros que servirán de soporte de las acciones realizadas, o proceder a cancelar la matrícula de los mismos si se verifica que éstos no regresarán a la Institución. La auditoría verificará estos procedimientos y de no presentarse los respectivos soportes se realizarán los respectivos descuentos; I. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; J. Reportar mensualmente al CONTRATANTE los retiros y deserciones de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos al momento de presentar las solicitudes de desembolso, anexando copia de los respectivos folios de matrícula con el asiento de la cancelación de la matrícula; K. Participar en las evaluaciones de logro y demás pruebas oficiales que se realicen a nivel Nacional y Departamental; L. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo; M. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el CONTRATANTE; N. Aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE requiera en relación con la ejecución del contrato; N. No pactar ni realizar cobros por concepto de derechos académicos, servicios complementarios u otros conceptos; O. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA; P. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al CONTRATANTE libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato; Q. Presentar los informes, soportes y demás documentación e información de cada Municipio y Establecimiento Educativo atendido, así como a prestar la colaboración que requiera el CONTRATANTE, el Ministerio de Educación y la Interventoría que permitan demostrar la buena calidad del servicio prestado y el número total de alumnos beneficiados. R. El contratista se compromete a convenir por algún medio legal con la administración municipal el préstamo de las instalaciones o locales oficiales donde se prestará el servicio, sin que ello conlleve a que el contratista pague por el uso de las instalaciones. El uso de aulas especializadas será convenido con el rector o director de la Institución Educativa Oficial que las facilite, donde quedarán claras las condiciones de uso y responsabilidad del contratista frente al cuidado de muebles, enseres, reposición en caso de daño, suministro de materiales de consumo entre otros. PARAGRAFO: La institución educativa oficial que sea utilizada por una entidad de cobertura contratada, no incurre en el suministro de materiales de consumo a utilizar por el contratista en la ejecución del contrato. S. El contratista se compromete a no ingresar nuevos alumnos adicionales a los contratados sin la previa autorización por escrito del Contratante, y, siempre y cuando con ello no se afecte el valor original del contrato. Solo se permitirá el ingreso de alumnos nuevos que no se encuentren estudiando y cuando no haya transcurrido un periodo mayor a un mes de iniciado el calendario escolar. Se pueden recibir alumnos transferidos de otra institución por cambio de domicilio u otra causa que a juicio del comité de asignación de cupos municipal amerite su transferencia; para los alumnos que ingresan después de iniciadas las actividades escolares, el oferente deberá presentar un plan de recuperación o nivelación de dichos alumnos garantizando así el éxito del estudiante. Los alumnos que reemplazan la deserción deberán estar a paz y salvo por todo concepto de la Institución anterior T. Para la autorización de alumnos reemplazantes, la entidad contratista deberá tramitar dentro de los diez siguientes a la solicitud de cupo por parte del alumno, su condición de alumno reemplazante ante el comité de asignación de cupos o su delegado, el cual analizará su situación y características específicas de atención y procederá a solicitar la autorización respectiva ante la Secretaría de Educación. Con el propósito de dar celeridad a la atención del alumno reemplazante oficiará a la entidad contratista para que proceda a matricularlo y a registrarlo en el SIMAT, en tanto se recibe la respuesta de la Secretaría de Educación. La autorización surtirá efectos de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 2011-SS-15-326
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE.**

reconocimiento económico en beneficio de la entidad contratista a partir de la fecha de solicitud hecha por el comité de asignación de cupos a la Secretaría de Educación y su respectiva matrícula; dicha solicitud será aprobada siempre y cuando cumpla los requisitos de los alumnos reemplazantes expuestos en el presente contrato y en caso contrario podrá ser negada o aplazada, en cuyo caso los términos y condiciones que llevaron a tal decisión serán expuestos en la respuesta de la solicitud de autorización con el propósito de que se realicen las acciones correctivas o se niegue la autorización definitivamente. La Secretaría de Educación analizará la viabilidad o no de un nuevo contrato cuando el número de alumnos a reemplazar supere el 10% de beneficiarios del contrato. **PARÁGRAFO 1°:** La entidad contratista no podrá matricular y registrar en el Simat ningún alumno que se encuentre matriculado en otra institución educativa. **PARÁGRAFO 2°:** Son objeto de reemplazo aquellos alumnos que hacen parte de los listados que sirven de soporte para la contratación y que se matricularon y posteriormente abandonaron el proceso escolar, o que están en las listas pero que no se hicieron presentes para iniciar el proceso escolar. Por su parte serán alumnos reemplazantes aquellos que están por fuera del sistema escolar y aquellos que por razones avaladas por el comité de asignación de cupos o su delegado solicitan ser transferidos a la entidad contratista. **U. El Contratista deberá legalizar ante el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación, todos los gastos de conformidad con la canasta educativa anexa en su propuesta, en caso de presentarse diferencias por no ejecución en los diferentes componentes, el contratista deberá reembolsar a favor del Departamento, lo correspondiente a lo no ejecutado.** **V. El contratista se compromete a cobrar sólo los alumnos efectivamente atendidos, debidamente matriculados y registrados en el Sistema de Matrículas (SIMAT). No podrá cobrar aquellos alumnos que estando matriculados en su institución se encuentran aún registrados en el Sistema de Matrículas en otra institución. Igualmente, los alumnos que no sean validados en el SINEB por causas imputables al contratista, le serán descontados en la liquidación.** **W. El contratista se compromete a liberar en el SIMAT en forma oportuna a aquellos alumnos retirados o desertores de la Institución Educativa.** **X. El contratista no podrá atender grupos con mayor número de alumnos a los ofertados en la propuesta del Banco, sin la autorización del Contratante.** **CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **A. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento;** **B. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el CONTRATISTA.** **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.-** El Valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL UN PESOS M.L (\$45.448.001)**, el cual resulta de la operación del número de beneficiarios que el contratista atienda en el nivel de básica primaria clei II a un valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$195.765) por cupo efectivamente atendido y hasta un máximo de 14, en el nivel de básica secundaria clei 3 y 4 a un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.L (247.608)**, por cupo efectivamente atendido y hasta un máximo de 99, en el nivel de media clei 5 que continua en clei 6 a un valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ML (\$270.821)** por cupo efectivamente atendido y hasta un máximo de 52 cupos, más la canasta adicional propuesta por el oferente que consiste en profesionales de apoyo y proyectos pedagógicos productivos, en el nivel de básica primaria clei II a un valor de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$15.476)** por cupo efectivamente atendido y hasta un máximo de 14, en el nivel de secundaria clei 3 y 4 y media clei 5 que continúa en clei 6 a un valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$25.793)** por cupo efectivamente atendido y hasta un máximo de 151, de acuerdo con los valores presentados en la propuesta económica del contratista para el Banco de Oferentes, canasta básica y adicional 2010, e incrementada para el 2011 en un 3.17% según el I.P.C. **Parágrafo 1)** El valor del contrato se modificaría: 1. Cuando haya cambio del perfil del personal propuesto acorde con la propuesta del Banco de Oferentes y este sea autorizado para su cambio. 2. Cuando se compruebe que se esta pagando al personal administrativo y docente por debajo de los valores de la propuesta económica presentada al Banco. **Parágrafo 2)** - Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre el CONTRATISTA para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por ningún otro concepto. **Parágrafo 3) Se entiende**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 2011-SS-15-326
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE.**

que un alumno está efectivamente atendido cuando asiste a las actividades académicas propuestas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y se soporta su atención mediante el folio de matrícula, planillas de asistencia, ficha observador y boletín escolar periódico. Parágrafo 4) La atención efectiva del alumno se perfecciona con el registro en el Sistema de Matrícula SIMAT, para lo cual el contratista cuenta con un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la firma del folio de matrícula, en todo caso a partir del segundo desembolso no podrá cobrar alumnos que no se encuentren debidamente registrados, y de haberse pagado un alumno en el primer desembolso y no haberse registrado en los términos aquí descritos se hará el respectivo reajuste en el siguiente desembolso a partir de la fecha en que se perfeccione dicho registro. -SEXTA. FORMA DE PAGO- El Contratante debe pagar al contratista la suma acordada de la siguiente forma: 40% a partir del 10 día de haberse iniciado legalmente la ejecución del contrato, previa presentación de la relación de alumnos contratados y efectivamente atendidos; 40% a los 60 días de la fecha de haberse iniciado legalmente el contrato previa certificación de estar a paz y salvo por concepto de salarios, seguridad social Integral y parafiscales con el personal directivo, docente y administrativo que ejecuta el contrato, por el periodo que corresponde a los desembolsos ya recibidos por el contratista, expedido por el revisor fiscal de la entidad contratista; 20% una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, previa certificación de estar a paz y salvo por concepto de salarios con el personal directivo, docente y administrativo que ejecuta el contrato, expedido por el revisor fiscal de la entidad contratista. Para todos los desembolsos el contratista deberá presentar aparte de los requisitos legales, la certificación del señor Alcalde Municipal de los alumnos efectivamente atendidos, discriminados por número de alumnos y niveles. Se entiende que el décimo día para el primer desembolso es la habilitación del contratista para presentar la respectiva cuenta de cobro con los debidos soportes, con lo cual se inicia el trámite de pago. **PARÁGRAFO 1:** Los alumnos relacionados en listas para cobro que se encuentren registrados en el SIMAT de otra institución educativa, serán descontados de la respectiva cuenta de cobro y sólo se reconocerá para efectos de pago a partir de su debido registro en el sistema de matrículas. **PARÁGRAFO 2:** En el evento en que el número de niños, niñas y jóvenes efectivamente atendidos por la entidad aumente o disminuya, entre un pago y el siguiente, se realizará el reajuste correspondiente en el desembolso siguiente. **PARÁGRAFO 3:** Para los desembolsos se requerirá certificación de recibido a satisfacción emitida por el interventor asignado. **PARÁGRAFO 4:** La forma de pago tendrá relación directa con el valor del alumno efectivamente atendido. **PARÁGRAFO 5:** De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones: Estampilla prodesarrollo Departamental, 6x1000 del valor del contrato antes del IVA, estampilla probienestar del anciano, 4x1000 del valor del contrato antes del IVA, estampilla prohospital, 1% del valor del contrato, estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid equivalente al 4x1000 del valor del contrato antes de IVA y demás impuestos o tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer estas deducciones a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. **PARÁGRAFO 6:** Dadas las condiciones de vulnerabilidad, movilidad, así como las dificultades en la logística y procedimientos para la recolección y caracterización de la población, es posible que se presenten inconsistencias en nombres, grados, documentos de identidad especialmente de la población solicitada como nueva, por las cuales la entidad contratista tendrá un término de diez (10) días calendario para hacer ajustes a los listados en términos de corrección de nombre, tipo y número de documento de identidad, grado y fecha de nacimiento con base en los soportes presentados por los alumnos en el momento de la matrícula. El listado inicial presentado es marco de referencia para hacer los ajustes, en ningún caso implica el cambio por los alumnos diferentes a los solicitados para contratación por el Señor Alcalde. -SÉPTIMA. -DEL TÉRMINO DE DURACIÓN: La duración del presente contrato es de medio año lectivo escolar equivalente a 20 semanas contadas a partir de la firma del acta de inicio y acorde con el calendario académico oficial que apruebe la Secretaría de Educación de Antioquia. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato está amparado por la **DISPONIBILIDAD NRO. 3500021188** **ARTICULO PRESUPUESTAL NRO. A.51.1.3/1115/0-3010/120106000/021017** **S.G.P.** **NOVENA. LUGAR DE DESARROLLO DE LA PROPUESTA:** Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Municipio descrito (s) en el objeto del contrato y sus anexos. **DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 2011-SS-15-326
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE.**

establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten o modifique. **DÉCIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver los conflictos que se presenten durante la ejecución del contrato las partes acuerdan acudir al mecanismo de la conciliación. **DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS:** Además de las garantías que se describen en la oferta, la cual hace parte del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a otorgar y constituir a su cargo y a favor del Departamento de Antioquia, la garantía única de cumplimiento que amparará las obligaciones surgidas del presente contrato por el valor asegurado y vigencias que establece el Departamento, de conformidad con el Decreto 4828 de 2008, así: a) **Cumplimiento**, equivalente al 10% del valor del contrato por un término igual al estipulado en el contrato y cuatro meses más, b) **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** a sus empleados equivalente al 5% del valor del contrato por un término igual a la duración del contrato y tres años más. c) **De Responsabilidad civil extracontractual, por 200 SMMLV del valor del contrato durante la vigencia del mismo.** **PARÁGRAFO 1.** La anterior garantía debe constituirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación que para el efecto envía la Secretaría de Educación de Antioquia. De no presentarse en este término sin causa justificada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la administración, mediante resolución motivada y podrá ser deducida de las sumas que el le adeude al Contratista por cualquier concepto, o cobrarse por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO 2.** En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE como condición de ejecución de dichas prórrogas los certificados de modificación de la póliza en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado en la proporción correspondiente según el caso. **DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.** El presente contrato no podrá cederse o sustituirse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **DÉCIMA-CUARTA: CONTROL FISCAL.** Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer el control fiscal posterior del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, y demás normas que la sustituyan. **DÉCIMA -SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre su objeto y contraprestación, con la elevación a escrito y suscripción del mismo. Para su ejecución se deberán observar los siguientes requisitos: A. Aprobación de la Garantía, B. Registro Presupuestal. C. Publicación en la Gaceta Departamental. Los cuales deberán ser aportados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato, en el evento de no presentarse se podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de consentimiento adicional al prestado con la suscripción del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **DÉCIMA-OCTAVA.- SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondan. Este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.- **DÉCIMA- NOVENA.- OBLIGACIÓN LABORAL:** El Departamento no contrae obligación laboral alguna con el Contratista, ni con las personas que éste emplee para el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al Departamento de Antioquia por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o de terceros que se vinculen a la ejecución del contrato.** **VIGÉSIMA PRIMERA.- CADUCIDAD Y EFECTOS:** El Departamento mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato, o cuando el contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho, o cuando no informen

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 2011-SS-15-326
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE.**

inmediatamente tales peticiones o amenazas al y a las demás autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS.- Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente, en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el Departamento imponerle multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

VIGESIMA TERCERA.-PENAL PECUNIARIA. En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el CONTRATISTA deberá pagar a favor del CONTRATANTE a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN. Son causales de terminación del contrato: a. El acuerdo previo y escrito de ambas partes de darlo por terminado; b. El vencimiento del término pactado para su duración; c. El incumplimiento del objeto del contrato y demás causales de Ley.

VIGÉSIMA-QUINTA: LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, previo el pago total que el efectúe al Contratista. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre las partes, por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORÍA: El control, vigilancia, supervisión y coordinación, así como la Interventoría Administrativa, Financiera y Técnica que deberá realizarse durante la ejecución y vigencia del contrato, estará a cargo del Asesor de Cobertura Educativa o de la entidad que para tal efecto contrate la Secretaría de Educación del Departamento. El Interventor podrá hacer observaciones al contratista para efectos de mejorar la prestación del servicio educativo.

VIGÉSIMA SEPTIMA-DOMICILIO. Para todos los efectos se fija como domicilio la ciudad de Medellín.


VIGÉSIMA OCTAVA. DELEGACIÓN. El Gobernador del Departamento de Antioquia, delega en el Secretario de Educación la realización de las actividades inherentes al trámite del contrato, incluidas las modificaciones, ya sean adiciones o prórrogas al mismo; así como la ejecución de las funciones y la expedición de los actos administrativos necesarios en las etapas contractual, de ejecución y liquidación del contrato, incluyendo la suscripción del acta de terminación y liquidación.

VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS: Harán parte integral del presente contrato A. La relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato solicitados mediante acto administrativo por el Señor Alcalde Municipal; B. La relación de docentes con los que se prestará el servicio indicando el título que ostenta cada uno, relación del personal administrativo que el contratista designe para este acto. C. El certificado de disponibilidad presupuestal; D. Los documentos que acreditan las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, Habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. E. Certificado de no aparecer reportado en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación F. El convenio que el contratista realice con el Municipio por el préstamo de las instalaciones oficiales. G. Los demás documentos que las partes de común acuerdo consideren necesarios para el mejor entendimiento y debida ejecución de las obligaciones.

En constancia se firma en Medellín, a los días del mes de 2011

28 JUL. 2011

HUMBERTO DEZ VILLA
Contratante.

x 
Pbro/ FRANCISCO LUIS ANGEL FRANCO
Contratista.

